HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2026

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 132

Causante:

BLOQUE MOVIMIENTO DERECHO AL FUTURO

Objeto:

PROYECTO DE ORDENANZA
ESTABLECIENDO LA OBLIGATORIEDAD, CUMPLIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LAS CAPACITACIONES EN PERSPECTIVA DE GÉNERO Y PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES Y DIVERSIDADES EN EL MARCO DE LA LEY MICAELA.-

132

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Movimiento Derecho al Futuro

San Isidro, 9 de abril de 2026

VISTO: 19

La ley Provincial N° 15.134 de capacitación obligatoria en materia de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías denominada "Ley Micaela Bonaerense"; y;

CONSIDERANDO:

Que, la *Ley N°15.134 - Ley Micaela Bonaerense* de la provincia de Buenos Aires, establece la capacitación obligatoria y permanente en la temática de género y violencia contra las mujeres, para todas las personas que se desempeñen en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya sea por cargo electivo, designación directa, por concurso o cualquier otro medio legal, en el ámbito de los tres poderes del Estado provincial;

Que, asimismo, en su Artículo 11° invita a los Municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir a dicha Ley;

Que, la ley surge como respuesta a las luchas sociales y a las fuertes demandas históricas que han exigido la producción de cambios socioculturales profundos, que permitan una reconfiguración institucional con el objetivo de erradicar las discriminaciones y violencias basadas en las relaciones desiguales de género;

Que, la ley denominada *"Ley Micaela Bonaerense"* tiene el fin de garantizar su rápida y efectiva implementación por medio de quienes tengan el cargo superior dentro de los áreas del estado, citando:

- Artículo 1°: "En el marco de la Ley Nacional 27.499 denominada "Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado", establécese la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya sea por cargo electivo, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio lega, en el ambito de los tres poderes del Estado Provincia";

- Artículo 2°: "Las personas comprendidas en el artículo 1 de esta Ley deben realizar capacitaciones en la temática de género y violencia contra las mujeres conforme contenido curriculares que estaablezca cada Poder en el ámbito de su competencia;"

Que, la **ORDENANZA N° 9084**, aprobada por este Honorable Concejo Deliberante el día 19 de Junio del año 2019, para capacitarse en temática de género ordena:

- Artículo 1°: Adhiérase en todos sus términos a la *Ley N° 15.134* de la Provincia de Buenos Aires que tiene como objetivo establecer la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarías en los Departamentos Ejecutivo y Legislativo;

Que, capacitarse en perspectiva de género significa comprender las múltiples aristas que componen las violencias y desigualdades de género, y entender que cada acción de gobierno tiene que tener en cuenta el impacto diferenciado en las mujeres y personas del colectivo LGBTI+;

Que, a su vez, según la *"Ley de Protección Integral a las Mujeres" N° 26.485*:

- Artículo 4°: "Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. "Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón";

Que, la *Ley N°26.485* determina las diferentes tipos de modalidades para la discriminación de la mujer , como es la violencia laboral:

- Artículo 6°: Inciso C): "Aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral";

Que, es obligación y responsabilidad del Estado, en todos sus estamentos y poderes, formarse en esta perspectiva para promover intervenciones adecuadas, que no reproduzcan y perpetúen prácticas desiguales y violentas;

Que, la *"Ley Micaela Bonaerense"* propone la capacitación de todas las personas que se desempeñan en los tres poderes del Estado Provincial (Ejecutivo, Legislativo y Judicial).

Que, el **Ministerio de Mujeres y Diversidad** fue designado por el Poder Ejecutivo Provincial como la Autoridad de Aplicación de la Ley, es decir, es el responsable de certificar la calidad de las propuestas de capacitación presentadas por los Órganos de Implementación de cada uno de los tres poderes del Estado Provincial. Son los Órganos de Implementación designados por cada poder los responsables de dictar las capacitaciones;

Que, además, por decisión del **Ministerio de Mujeres y Diversidad**, se promovió en 2020 la adhesión de los Estados Municipales a la Ley Micaela y se los acompaña en la implementación de la misma. Por lo tanto, al igual que en el Poder Ejecutivo, se realizan diversos cursos para las destinatarias y los destinatarios, como los cursos de *"Sensibilización y de Formación de Formadoras y Formadores"* para la correcta implementación de Ley Micaela Bonaerense;

Que, la *"Formación de Formadoras y Formadores en Ley Micaela. Etapa I y Etapa II"*, tiene como fin fortalecer los procesos de implementación de la *Ley N° 15.134*, en los ciento treinta y cinco (135) Municipios de la PBA, poniendo a disposición herramientas teóricas y prácticas que puedan ser de utilidad para el diseño y desarrollo de las capacitaciones en temáticas de géneros y violencias;

Que, si bien el establecimiento de los lineamientos, contenidos específicos y encuadres metodológicos de las capacitaciones destinadas al personal municipal, es competencia de los Órganos de Implementación designados por cada uno de los Municipios, desde el **Ministerio de Mujeres y Diversidad** diseñaron una propuesta para afianzar el trabajo conjunto, acompañar y consolidar el proceso de implementación de la Ley y de socializar materiales que puedan facilitar esta tarea;

Por las razones expuestas, las concejalas y concejales abajo firmantes solicitan el tratamiento y sanción del siguiente:

132

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bloque Movimiento Derecho al Futuro

19

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1°: Establézcase la obligatoriedad, cumplimiento efectivo y actualización permanente de las capacitaciones en **perspectiva de género y prevención de las violencias contra las mujeres y diversidades**, en el marco de la Ley Provincial N° 15.134 ("Ley Micaela Bonaerense") y la Ordenanza Municipal N° 9084.-

Artículo 2°: Articúlese, mediante el área que corresponda, con el **Ministerio de Mujeres y Diversidad** para llevar a cabo las correspondientes capacitaciones en temática de género.-

Artículo 3°: Establecer como autoridad de aplicación a la **Dirección de Acompañamiento a la Mujer** (o el área que cumpla esa función en el organigrama actual), la cual deberá presentar ante este Honorable Concejo Deliberante un ***Informe Semestral de Avance***. Dicho informe detallará la cantidad de agentes capacitados, cargos que ocupan y el cronograma de futuras jornadas.-

Artículo 4°: Créase el ***Registro Público de Agentes Municipales Capacitados***, que será de acceso público en la web oficial del Municipio. El cumplimiento de la capacitación será requisito obligatorio para el ascenso en la carrera administrativa y para la permanencia en cargos de decisión política.-

Artículo 5°: Invitese a las organizaciones de la sociedad civil y redes de mujeres con anclaje territorial en San Isidro a participar en instancias de supervisión y sugerencia de contenidos específicos, atendiendo a las particularidades de cada localidad (Beccar, Boulogne, etc.), para asegurar que la formación tenga impacto directo en la atención al vecino.-

Artículo 6°: Se autoriza al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para garantizar el cumplimiento efectivo de las capacitaciones y la actualización del *Registro Municipal*.-

Artículo 7°: Los Considerando son parte constitutiva del presente Proyecto.-

Artículo 8°: De forma.-

Manuela Schuppisser
PRESIDENTA
BLOQUE Movimiento Derecho al Futuro
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 15.4.26 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de Interpretación y Reglamento

SAN ISIDRO 16 de abril de 2026

GABRIEL F. ESTORONI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

H. CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

JORGE ALVAREZ
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
09 ABR 2026
Hora 11:58 hs
RECIBIDO